

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 1 de Marzo de 2023. A Despacho el presente proceso con diligencias de notificación del demandado, poder otorgado por este y contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355 Radicación 2022-673

Palmira, primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora allega las diligencias de notificación al correo electrónico del 11 de Enero de 2023 y posteriormente solicita la fijación de la fecha de la prueba de ADN.

De otra parte, el demandado otorga poder y su apoderado allega contestación de la demanda el día 19 de enero y luego 8 de febrero de 2023 el demandado se presenta en el Despacho y se notifica personalmente haciendo incurrir en un error al Juzgado toda vez que ya había sido notificado por correo electrónico por la parte actora.

SE CONSIDERA:

Frente a lo expuesto, como quiera que el demandado otorgo poder y su apoderado contesto dentro del termino se procederá a reconocer personería al Dr. ISMAEL FRANCISCO DAVID RINCON MARTINEZ y a tener por contestada la demanda.

Así entonces, trabada la Litis como se encuentra pendiente la práctica de la prueba de ADN, que fuera decretada en el auto admisorio de la demanda, y ésta “debe practicarse antes de la audiencia inicial” (Art. 386-2 C.G.P.), se señalará fecha y hora para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por la menor de edad demandante ELIZABETH ROMERO CARVAJAL, la madre CENaida CARVAJAL PARRA y el demandado, ERNESTO GREGORI ROMERO PALENCIA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F.

Advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

Así mismo se advierte a la señora CENaida CARVAJAL PARRA, que debe presentarse con la hija menor de edad, demandante, ELIZABETH ROMERO CARVAJAL, y llevar copia del documento de identidad ampliado al 150%, presentar el FUS correspondiente, y el registro civil de nacimiento de la niña.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre la diligencia de notificación del demandado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ISMAEL FRANCISCO DAVID RINCON MARTINEZ, identificado con C.C. No 1.107.067.443, con T.P. No. 355.702 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: **SEÑALAR fecha para las 9:00 A.M. del día 14 de marzo de 2023**, para la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por la menor de edad demandante ELIZABETH ROMERO CARVAJAL, la señora CENaida CARVAJAL PARRA madre, y al demandado ERNESTO GREGORI ROMERO PALENCIA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, anexando debidamente diligenciado el formato correspondiente.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la madre de la menor demandando, sobre la fecha en que deben comparecer al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma de la muestra.

CUARTO: COMUNICAR a la señora CENaida CARVAJAL PARRA, que debe presentarse con la hija menor de edad demandante, ELIZABETH ROMERO CARVAJAL, y llevar copia del documento de identidad ampliado al 150%, presentar el FUS correspondiente, y el registro civil de nacimiento de la niña.

QUINTO: ADVERTIR, al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 39, hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.321 del C.P.C.).

Palmira MARZO 02 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a22617a4eac9b6f997d6e84246959c039e719989056de4f79957ccaccb4726**

Documento generado en 01/03/2023 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>